

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 23
REGULADORA DE LA TASA POR
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE SUMINISTRO MUNICIPAL DE
AGUAS POTABLES CON CARÁCTER DOMICILIARIO

CAPÍTULO I

NORMAS SUSTANTIVAS

Art.-1.- En uso de las facultades concedidas por los Art. 133.2 y 142 de la Constitución, por el Art. 106 de la ley 7/85, de 2 de Abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y conforme a lo dispuesto al respecto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el R.D.L. 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Tasa por el suministro municipal de agua potable e implanta su correspondiente ordenanza fiscal reguladora.

La prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua, constituye actividad reservada al municipio en virtud de lo establecido en el Art. 86.3 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2 de Abril de 1985.

Tal servicio se gestiona de forma directa mediante la Empresa Municipal de Abastecimiento de aguas de Antequera "Aguas del Torcal, S.A.", de capital íntegramente municipal a tenor de lo prevenido en el Art. 85.3 C de la Ley 7/85, de 2 de Abril, cuya empresa asume íntegramente dicha gestión, de acuerdo con sus Estatutos y con las normas contenidas en la presente Ordenanza.

HECHO IMPONIBLE

Art.-2.- Los principios a que se atiende la presente Ordenanza son:

* 1.- En las tasas por consumo:

Del suministro de agua potable en razón al consumo real o presunto conforme a las normas de esta ordenanza. Realizada la conexión se presumirá el consumo salvo que la acometida esté precintada por la Entidad Suministradora.

* 2.- En las tasas por cuota:

Constituido por la cantidad fija que deben abonar los usuarios por la disponibilidad de que gozan independientemente de que hagan uso o no del servicio.

* 3.- En las tasas por derechos de acometida y cuota:

Derechos de acometidas económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida para sufragar los gastos de la ejecución de la acometida solicitada, y para compensar el valor proporcional de las inversiones que se deban realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas y mejoras de las redes.

* 4.- Cobro de servicios específicos:

En los casos en que los abonados soliciten la prestación de un servicio individualizado, diferenciados de los que tiene obligación de prestar la Entidad

Suministradora previa su aceptación y asunción podrán repercutir en los recibos por consumo de agua lo mayores costes de los servicios concertados de mutuo acuerdo.

CAPÍTULO II

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Art.-3.- La obligación de contribuir, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos siguientes, nacerá por la utilización del servicio o realización del trabajo mandado para su puesta en uso.

Art.-4.- La referente al servicio de acometida a la red general, por el hecho de haberse ejecutado las obras e instalaciones necesarias.

Art.-5.- La referente al servicio de agua potable, desde el momento que sea efectiva la acometida teniendo carácter confirmado, aunque el agua no se disfrute por causa ajena al propio servicio.

Art.-6.- En cuanto a los servicios específicos desde el momento de su realización a petición del particular.

CAPÍTULO III

SUJETO PASIVO

Art.-7.- Se considerarán sujetos pasivos en concepto de contribuyente, la persona física o jurídica que resulte beneficiada o afectada por el suministro, así como las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que caren de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado susceptible de imposición.

A) En el precio POR DERECHO DE ACOMETIDA, será sujeto pasivo el solicitante.

B) En el precio POR CONSUMO, será sujeto pasivo el titular de la licencia y en su defecto el usuario real, es decir, el que disfrute o se beneficie de la prestación del servicio, cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, titular de derecho o de habitación o arrendatarios, incluso en precario.

Art.-7.-1.- En caso de arrendamiento, serán sustitutos del contribuyente los propietarios de inmuebles los cuales podrán repercutir las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

Art.-7.-2.- El titular o usuario no podrá ceder, enajenar, o traspasar sus derechos en relación con el consumo o suministro. Todo cambio de sujeto pasivo exige nueva licencia de la Entidad Suministradora, no surtiendo efecto ante ésta los convenios entre articulares.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DE EXENCIONES

Art.-8.- a) Estará exento de la tasa por prestación del servicio domiciliario de agua, el Excmo. Ayuntamiento de Antequera.

b) Asimismo, estarán exentos de estos precios públicos los colegios de Primaria y Secundaria dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Antequera en la cantidad de 5 m3 por alumno y año, a excepción del Colegio Reina Sofía, que disfrutará de la cantidad de 10 m3 de exención por alumno y año, y el resto de Centros Educativos de Antequera, que tengan régimen de concierto con la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, en la cantidad de 5 m3 por alumno y año. También estarán exentos las Hermanitas de los Pobres y los Conventos de Clausura en la cantidad de 656 m3 mensuales, abonándose el exceso de esta cantidad al segundo bloque de uso doméstico. Este mismo tratamiento recibirá la Asociación de Disminuidos Psíquicos de Antequera (ADIPA), la Fundación Prolibertas, la Asociación de Familiares de Enfermos de Alzheimer de Antequera y Comarca (AFEDAC), la Asociación de Minusválidos de Antequera "SINGILIA BARBA", Asociación Española Contra El Cáncer -AECC-, la asociación Resurgir Proyecto Hombre, la asociación FIREUMAS Antequera Asociación de Fibromialgia, Enfermedades Reumáticas y Raras y las que pertenezcan a la Coordinadora de Asociaciones por la Integración en Antequera y Comarca (CASIAC) que dispongan de sede social propia.

(Párrafo modificado; BOPMA nº 247 de 29-12-2020)

c) Durante el año 2017 y en base a las especiales circunstancias que atraviesa el sector caprino, estarán exentos los ganaderos en la cuantía de 1 litro diario por cabeza de ganado censado. Para obtener esta bonificación se deberá ostentar la titularidad del suministro.

Junto con la solicitud, se deberá aportar la siguiente documentación: a) domicilio de la explotación, b) libro de explotación donde conste el número de cabezas de ganado y c) licencia de la actividad.

CAPÍTULO V

DOMICILIO FISCAL

Art.-9.- El domicilio del sujeto pasivo se entenderá que es aquel donde se preste el servicio, salvo designación expresa de otro distinto efectuado por el propio sujeto pasivo o su representante, y siempre del Término Municipal y en el casco de la población de la ciudad o alguno de sus anejos.

Art.-10.- Aquellas personas físicas o jurídicas cuya residencia o domicilio radiquen fuera del término municipal deberán designar un representante con domicilio dentro del casco de la población a efectos de cobros y notificaciones.

Art.-11.- A los efectos de cobro de liquidaciones y recibos de servicios regulados por esta Ordenanza sujetos pasivos podrán domiciliar el pago en cualquier entidad bancaria.

CAPÍTULO VI

BASE IMPONIBLE

Art.-12.-1- Por consumos.

Art.-12.-1.-1.La base imponible vendrá determinada por el número de metros cúbicos de agua consumida según contador o consumo estimado a tenor de la presente Ordenanza, salvo que la acometida esté precintada o cortada por la Administración, de

oficio o a instancia del particular, y desde la fecha del precintaje o corte. Todo ello sin perjuicio de la cuota de Servicio prevista en la Tarifa.

La lectura del contador, realizada por la Entidad Suministradora, será la base del cálculo del importe de consumo de la Tasa.

Art.-12.-1.-2. Cuando no sea posible conocer el consumo realmente realizado, como consecuencia de avería del equipo de medida, ausencia del abonado en el momento en el que se intente tomar la lectura o por causa imputables a la Entidad Suministradora, la facturación del consumo se efectuará con arreglo al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de períodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por 5 horas de utilización mensual.

Los consumos así estimados, tendrán el carácter de firme en el supuesto de avería del contador, y a cuenta en los otros supuestos, en los que, una vez obtenida la lectura real se normalizará la situación por exceso o por defecto, en las facturaciones de los siguientes períodos a tenor de la lectura practicada en cada uno de ellos.

A falta de contador se facturará mensualmente la cantidad de 23 M3 para uso doméstico y 45 M3 para uso industrial sin perjuicio de la cuota de servicio que será la equivalente a un contador de 15 mm.

Art.-12.-1.-3. Cuando un contador, ofrezca dudas de su funcionamiento, al abonado o a la Entidad Suministradora y se solicite su verificación, ésta será por cuenta del solicitante, salvo en el caso en que se demuestre el anormal funcionamiento del aparato y que el error sea favorable a la otra parte.

Art.-12.-2. Por disponibilidad del Servicio.

Art.-12.-2.-1. Cuota por Derechos de Acometida.

Son las compensaciones económicas que deberán satisfacer los solicitantes de una acometida a la Entidad Suministradora, para sufragar los gastos a realizar por la ejecución de la acometida solicitada y para compensar el valor proporcional de las inversiones que la Entidad deba realizar en las ampliaciones, modificaciones o reformas de sus redes de distribución, bien en el momento de la petición, o en otra ocasión, y en el mismo lugar o distinto a aquel del que se solicita la acometida, para mantener la capacidad de abastecimiento del sistema de distribución, en las mismas condiciones anteriores a la prestación del nuevo suministro, y sin merma alguna para los preexistentes.

Art.-12.-2.-2. Cuota de contratación.

Es la compensación económica que deberá satisfacer el solicitante de un suministro de agua para sufragar los costes de carácter técnico y administrativo derivados de la formalización del contrato.

Art.-12.-2.-3. Cuota de reconexión.

Es la compensación que deberá satisfacer el abonado por gastos de restablecimiento del suministro cortado por causa legal de suspensión.

Art.-12.-2.-4.Fianzas.

Es la cantidad que está obligado a depositar el abonado a la Entidad Suministradora para atender el pago de cualquier descubierto. A la conclusión del contrato, de no existir descubierto alguno y previa presentación del documento de pago correspondiente será devuelto el importe de fianza consignada.

Art.-12.-2.-5.Cuota fija o de servicio.

Es la cantidad a abonar periódicamente por la disponibilidad del servicio, facturándose de acuerdo con el calibre en milímetros del contador instalado para medir el suministro de agua al inmueble. En las comunidades de propietarios con contador general y sin contadores individuales se liquidará por este concepto aplicando a cada vivienda que la integra la cuota correspondiente a un suministro de 15 mm. de calibre.

Art.-12.-2.-6.Recargos especiales.

Son las cantidades que abonan los usuarios en forma periódica y en función del consumo realizado por servicios especiales prestados en los mismos a petición de ellos, por impulsión del suministro.

Art.-13.- Las tarifas por suministro de agua potable a la que se refiere la presente Ordenanza son las siguientes:

a) Por cada metro cúbico con destino a usos domésticos hasta 2 m3 mensuales 0,20 €.

b) Por cada metro cúbico con destino a usos domésticos de 3 a 10 m3 mensuales 0,44 €.

c) Por cada metro cúbico con destino a usos domésticos de 11 a 18 m3 mensuales 0,63 €.

d) Por cada m3 con destino a uso doméstico de exceso en el mes 1,40 €.

En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada bloque se incrementará en 3 m3 al mes por cada persona adicional que conviva en la vivienda. A tal fin, se deberá de aportar certificado municipal de empadronamiento anualmente.

e) Por cada metro cúbico con destino a usos industriales, obras y especiales, hasta 10 m3 mensuales 0,50 €.

f) Por cada m3 con destino a uso industriales, obras y especiales de exceso en el mes, 0,95 €.

A estos precios se aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo.

2).- Suministro a otros municipios. Para los caudales de agua suministrados a otros municipios desde el término municipal de Antequera, se aplicará la tarifa de 0,74 €/m³, aplicándose, además, las cuotas y cánones correspondientes.

En el caso de que los caudales de agua deban ser impulsados, se abonará el importe íntegro correspondiente a dicho gasto, incluyendo energía eléctrica y mantenimiento de la estación de bombeo.

Art.-14.- A efectos de aplicación de la anterior tarifa, a las comunidades con un solo contador, se le calculará la tarifa multiplicando el número de metros cúbicos correspondientes a cada bloque por el número de viviendas que tengan, además de satisfacer la cuota de servicio correspondiente a un diámetro de contador de 15 mm. por vivienda.

Asimismo, a los centros de Primaria y Secundaria dependientes del Excmo. Ayuntamiento de Antequera se calculará la tarifa multiplicando el número de m³ correspondiente a cada bloque por 30 alumnos, siendo para el Colegio Reina Sofía el número de 60 alumnos. También los colegios con atención a minusválidos.

Art.-15.-1. Como cuota de Servicio se fijan las siguientes cantidades:

<u>Diámetro contador en m.m.</u>	<u>Doméstico</u>	<u>Industrial</u>
Hasta 15 mm.	3,62 €/mes	4,73 €/mes
20 mm.	4,57 €/mes	6,25 €/mes
25 mm.	5,93 €/mes	7,88 €/mes
30 mm.	7,04 €/mes	9,40 €/mes
40 mm.	18,80 €/mes	25,04 €/mes
50 mm.	23,52 €/mes	31,29 €/mes
80 mm.	37,54 €/mes	49,88 €/mes
100 mm. y siguientes	46,94 €/mes	62,48 €/mes

A estos precios se les aplicará el IVA vigente en el momento de su devengo

Art.-15.-2. Todo nuevo abonado a la celebración del contrato vendrá obligado a depositar en calidad de fianza para responder de los consumos que efectúe la cantidad de:

<u>Diámetro Contador en m.m.</u>	<u>Fianza</u>
Hasta 15 mm.	68,15 €
20 mm.	90,88 €
25 mm.	113,56 €
30 mm.	136,29 €
40 mm.	181,65 €
50 mm. y siguientes	227,01 €

A estos precios se les aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

Art.-16.- Como derechos de acometida se fijan las siguientes cantidades:

a) Valor medio de la acometida tipo expresado en € por milímetro de diámetro.....23,21 €/m.m.

b) Coste medio por litro/ segundo instalados ampliaciones realicen anualmente.....62,32 € l. /seg.

A estos precios se aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

Art.-17.- Como cuota de contratación o reconexión se fijan las siguientes cantidades:

<u>Diámetro del contador</u>	<u>Importe</u>
Hasta 15 mm.	47,83 €
20 mm.....	73,61 €
25 mm	99,28 €
30 mm	124,95 €
40 mm	176,35 €
50 mm	227,75 €
65 mm	304,87 €
80 mm	381,94 €
100 mm.y siguientes	484,79 €

A estos precios se incrementarán con el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

Art.-18. Recargos especiales. (Suprimido).

Únicamente para los usuarios específicos de este servicio.

Art.-18.-1. Impulsión 0,11 € / m3. (Suprimido).

Art.-19. Bonificaciones.

Las familias que tengan la condición de numerosa y lo demuestren con la presentación del original y fotocopia compulsada del título de familia numerosa, y los ingresos de la unidad familiar no superen el 1,8 multiplicado por el IPREM anual de 14 pagas.

Las personas víctimas de violencia de género (siempre y cuando exista sentencia firme del delito padecido), con hijos a su cargo menores de edad o hijos solteros menores de 25 años que cursen estudios con matrícula oficial y que los ingresos totales de la unidad familiar no superen el 1,2 multiplicado por el IPREM de 14 pagas.

Las familias que estén integradas por uno o ambos ascendientes con dos hijos menores de edad, y los ingresos familiares no suplen el 1,2 multiplicado por el IPREM anual de 14 pagas. Para ello deberán adjuntar el certificado de convivencia expedido por el Excmo. Ayuntamiento de Antequera.

En todos los casos anteriormente descritos, deberán solicitar que se les aplique las tarifas siguientes antes de la finalización del ejercicio:

- a) Por cada metro cúbico con destino a usos domésticos, hasta 4 metros cúbicos mensuales a 0,20 €.
- b) Por cada metro cúbico con destino a usos domésticos, de 5 a 20 metros cúbicos a 0,44 €.

- c) Por cada metro cúbico con destino a usos domésticos, de 21 a 36 metros cúbicos a 0,63 euros.
- d) Por cada metro cúbico con destino a uso domésticos de exceso a 1,40 euros.

En el caso de que el número de personas por vivienda sea superior a cuatro, el límite superior de cada bloque se incrementará en 3 m³ al mes por cada persona adicional que conviva en la vivienda. A tal fin se deberá de aportar certificado municipal de empadronamiento, anualmente.

Esta bonificación se aplicará única y exclusivamente a aquellas viviendas que cuenten con contador individual, excluyéndose expresamente las viviendas con contador general.

Esta bonificación deberá de ser solicitada anualmente.

En caso de bonificación por violencia de género será concedida por un año, prorrogable como máximo a tres, y será preceptivo que sea solicitada a través del Centro de Información de la Mujer, en un informe en el que se constate que se cumplen los requisitos establecidos en este artículo.

Para prórroga del segundo y tercer año, será preceptivo el informe señalado en el párrafo anterior.

En los casos de familias en exclusión social con ingresos inferiores a 1 multiplicado por el I.P.R.E.M. anual de 14 pagas, tendrá una bonificación de 3 metros cúbicos por persona y mes a coste cero.

Para acceder a estas bonificaciones por situación de familias en exclusión social, será necesario presentar la siguiente documentación:

- Informe de los Técnicos del Área de Familia, Programas Sociales, Educación y Salud del Excmo. Ayuntamiento de Antequera, donde se constate dicha situación de exclusión social.

- Certificado expedido por Excmo. Ayuntamiento de Antequera en el que se señale el número de personas empadronadas en la vivienda.

- Certificado del INEM de la situación laboral de los miembros de la unidad familiar.

- Certificado de la Agencia Tributaria de los ingresos del último año de la unidad familiar.

- Certificado de la Seguridad Social de no percibir ningún tipo de prestación.

Esta documentación deberá renovarse bimestralmente antes de la emisión del recibo.

Esta bonificación se aplicará única y exclusivamente a aquellas viviendas que cuenten con contador individual, excluyéndose expresamente las viviendas con contador general.

Para que las nuevas contrataciones obtengan esta bonificación, deberán de aportar la documentación requerida a la hora de formalizar el correspondiente contrato.

Estas bonificaciones se aplicarán únicamente a uso doméstico.

La entidad suministradora se reserva el derecho a realizar cuantas comprobaciones estime oportunas, para verificar que se mantienen las circunstancias por las que se conceden estas bonificaciones.

Art.- 20. Se establece una bonificación del 50 por ciento de la tasa en los primeros 30 metros cúbicos mensuales de consumo, a aplicar en el recibo de agua, para aquellas familias que demuestren que tienen todos sus miembros en situación de desempleo y que, por dicha situación, no perciban prestación económica alguna.

Así mismo, se establece una bonificación del 35 por ciento de la tasa en los primeros 30 metros cúbicos mensuales de consumo, a aplicar en el recibo de agua, para aquellas familias monoparentales cuyos ingresos no superen el 1 multiplicado por el IPREM anual de 14 pagas.

Art.-21. Los usuarios de agua en propiedad abonarán en concepto de cooperación a la red de conducción y distribución la cuota mensual de 2,36 € más 0,27 € por cada metro cúbico de agua en propiedad.

A estos precios se les aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

CAPÍTULO VII

NORMAS DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PREVIO

Art.-21.

A) Solicitud de acometida y sus requisitos:

La solicitud de la acometida se hará por el peticionario a la Entidad Suministradora en el impreso normalizado que, a tal efecto, facilitará ésta:

A la referida solicitud se deberá acompañar la siguiente documentación:

* Boletín de instalador, visado por la Delegación Provincial de la Consejería competente en materia de industria.

* Escritura de propiedad, contrato de arrendamiento o documento que acredite el derecho de disponibilidad sobre el inmueble para el que solicite el suministro.

* Documento que acredite la personalidad del contratante.

* Documento de constitución de servicio que, en su caso, pudiera ser necesaria establecer para las instalaciones de suministro en cuestión.

* Licencia municipal de obras, si el uso del agua se destina a la realización de una obra.

* Licencia de apertura de establecimiento, si el uso del agua se destina a un local comercial.

* Licencia de primera ocupación, si se trata de vivienda de primera habitabilidad. En cuanto a concesión de suministro de agua potable en suelo no urbanizable, en lo referente a vivienda, deberá aportarse licencia de primera ocupación en caso de obra nueva, o acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de concesión de suministro de agua. En lo referente a naves industriales o agrícolas en suelo no urbanizable, se deberá aportar acuerdo de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de concesión del suministro de agua.

* Cualquier otro documento que se estime pertinente por parte de la Entidad Suministradora.

B) Las licencias se otorgarán con sujeción a las siguientes condiciones o requisitos:

1.- No podrá ser alterado el usuario, ni el destino, ni el inmueble para el que se concedió, quedando prohibida la cesión gratuita u onerosa de la licencia, se exceptúa la cesión en caso de incendio, y en los casos previstos en el Reglamento Domiciliario de Agua Potable, Decreto 207/91 de 11 de Junio de la Junta de Andalucía, dando cuenta a la Entidad Suministradora de dicha cesión.

2.- Cumplimiento de las demás obligaciones contenidas en esta Ordenanza.

PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO. TÉRMINO Y FORMA DE PAGO

Art.-22.

A) Las facturas por consumo de agua podrán ser giradas de forma bimestral o trimestral.

B) En ningún caso las RECLAMACIONES que se interpongan suspenderán el procedimiento de cobro. En caso de avería interior en la instalación de agua, la cantidad resultante del importe de consumo será bonificada en un 100% respecto del incremento que exista sobre el mismo período del año anterior, siempre y cuando el consumo supere triple del período referido, y demuestre documentalmente, la reparación de la avería, y la misma se repare dentro de la siguiente facturación.

C) Todo nuevo abonado la celebración del contrato, deberá hacer constar el número de la cuenta corriente de la entidad financiera que estime oportuno a efecto de domiciliar el pago de la Tasa.

D) Las bajas de suministro surtirán efecto desde la siguiente facturación a la fecha de baja efectiva.

E) Las altas surtirán efecto desde el primer día de la formalización del contrato.

Art.-23.- En el caso de que cualquier sujeto pasivo adeude una factura por suministro de agua fuera del plazo fijado por la Empresa Suministradora, para su pago o una liquidación por otros servicios de los regulados en ésta Ordenanza, la Empresa

Suministra ora podrá acordar la suspensión total de todos los servicios hasta que se abone la deuda tributaria.

CAPÍTULO VIII

DEFRAUDACIÓN Y PENALIDAD

Art.-24. Constituyen defraudación los actos u omisiones de los obligados a contribuir y de sus representantes legales con el propósito de eludir, total o parcialmente, el pago de las cuotas o liquidaciones correspondientes. Constituyen defraudaciones los actos u omisiones que solamente sean el incumplimiento defectuoso de preceptos reglamentados. Cualquier manipulación realizada por el usuario del servicio, se considerará defraudación.

Art.-25. Además de las sanciones establecidas en el Reglamento de Régimen Local, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Suministro Domiciliario de agua potable de la Junta de Andalucía.

Art.-26.- En los expedientes abiertos para fijar la naturaleza de los actos u omisiones realizados, y a su correspondiente sanción; se dará siempre audiencia al interesado, admitiéndose toda clase de pruebas en defensa de sus alegaciones.

Art.-27. Agua clandestina.- Se pagará como sanción la liquidación que prevé el Reglamento Domiciliario de Agua Potable de la Junta de Andalucía.

Las liquidaciones que formule la Entidad Suministradora serán notificadas a los interesados que, contra las mismas podrán formular recurso ante el Excmo. Ayuntamiento de Antequera, en el plazo de un mes a contar desde la notificación de dicha liquidación, in perjuicio de las demás acciones en que se consideres asistidos.

CAPÍTULO IX

DISPOSICIONES FINALES

Art.-28. El ámbito de aplicación de la presente Ordenanza será el Término Municipal de Antequera y en los lugares del mismo en que se preste el servicio, tanto en el presente como en el futuro.

Art.-29. Para lo no comprendido en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en el Reglamento y Normas Técnicas Generales para el servicio de Aguas en la Ciudad de Antequera, aprobado por orden de 21 de Octubre de 1.982 de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía, Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua Potable aprobado por la Junta de Andalucía el 11 de junio de 1.991, Ley de Régimen Local y demás disposiciones que puedan dictarse sobre la materia.

Art.-30. Períodos de sequía.

En los meses de sequía en aquellas zonas donde fuese necesario el transporte de agua mediante cubas, será de aplicación la siguiente tarifa:

Dentro del término municipal de Antequera..... 1,31 €/m³
Fuera del término municipal de Antequera..... 2,20 €/m³

A estos precios se les aplicará el I.V.A. vigente en el momento de su devengo.

En caso de restricciones en el abastecimiento de agua, las mismas afectarán antes al agua suministrada a otros municipios.

Art.-31. Suministro de agua prestado por Agua Los Verdiales S.A. a núcleos diseminados del Sur del Torcal en este término municipal.

Concepto

I)	<u>Tarifa consumo agua (IVA excluido)</u>	
	Bloque I: De 0 hasta 30 m3/trimestre	0,622 €
	Bloque II: Más de 30 hasta 40 m3/trimestre	1,051 €
	Bloque III: Más de 40 hasta 50 m3/trimestre	1,332 €
	Bloque IV: Más de 50 m3/trimestre	1,924 €
II)	<u>Cuota de servicio (IVA excluido)</u>	
	Todos los diámetros de suministro	11,973 €/trimestre
III)	<u>Cuota de contratación de suministro</u>	

Diámetro del suministro en milímetros. Cuota/€ (IVA excluido)

Hasta 13	21,72 €
15	29,64 €
20	49,40 €
25	69,16 €
30	88,92 €
40	128,44 €
50	167,96 €
65	227,24 €
80	279,92 €
100	376,20 €
125	464,34 €
150	563,16 €

IV) Cuota de reconexión del suministro.

Diámetro del suministro en milímetros. Cuota/€ (IVA excluido)

Hasta 15	15,94 €
20	21,67 €
25	27,86 €
30	37,14 €
40	49,52 €
50	61,90 €
65	92,85 €
80	123,81 €
100	185,71 €
Más de 100	309,52 €

V) Fianzas

<u>Calibre del contador en milímetros</u>	<u>Cuota/€ (IVA excluido)</u>
13	3,01 €
15	6,01 €
20	9,02 €
25	12,02 €
30	18,03 €
40	60,10 €
50 y siguientes	120,20 €

VI) Derechos de acometida

Se calcula de acuerdo a la fórmula siguiente:

$$C = A \times d + B \times q$$

en la que:

“C” = Importe en euros de la acometida.

“d” = Diámetro nominal de la acometida en milímetros.

“q” = Caudal total a instalar en litros/segundo a determinar en el momento de la contratación.

“A” = Valor medio de la acometida tipo, expresa en euros por milímetro de diámetro. Parámetro “A”: 10,98 € (IVA excluido).

“B” = Conste medio litros/segundo instalados, de ampliaciones, modificaciones, mejoras y refuerzos que se realicen anualmente. Este valor será de 9,47 € (IVA excluido).

Todas las referencias contenidas en la presente ordenanza sobre la prestación del servicio en el resto del municipio se adaptarán en su aplicación a los núcleos diseminados del Sur del Torcal.

Art.- 32. La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 17 de octubre de 2016, entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el día siguiente de dicha publicación, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Antequera, 28 de diciembre de 2016

ULTIMA MODIFICACION:
BOPMA nº 247 de 29 de diciembre de 2020